



COMUNICADO DE PRENSA

REQUERIMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADO POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESPECTO DEL PROYECTO QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA ESTABLECER Y REGULAR UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE RETIRO DE FONDOS PREVISIONALES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

ROL N° 9797-20-CPT

En sesión extraordinaria celebrada con esta fecha, el Pleno del Tribunal, integrado por sus 10 señoras y señores Ministros Titulares, adoptó acuerdo acerca del presente requerimiento, resolviendo acogerlo y declarando en consecuencia contrario a la Constitución Política de la República el proyecto de reforma constitucional impugnado.

Votaron por acoger el requerimiento la señora Presidenta del Tribunal, Ministra señora María Luisa Brahm Barril (voto dirimiente), y los Ministros señores Iván Aróstica Maldonado, Cristián Letelier Aguilar, José Ignacio Vásquez Márquez y Miguel Ángel Fernández González.

Por su parte, votaron por rechazarlo los Ministros señores Gonzalo García Pino, Juan José Romero Guzmán, Nelson Pozo Silva, señora María Pía Silva Gallinato y señor Rodrigo Pica Flores.

Los Ministros señores Gonzalo García Pino, Nelson Pozo Silva, señora María Pía Silva Gallinato y el señor Ministro señor Rodrigo Pica Flores estuvieron por rechazar el requerimiento conforme lo argumentarán en la sentencia de fondo en las cuales explicitarán que el proyecto de ley de reforma constitucional al día de hoy carece de objeto; que no se afecta el artículo 127 de la Constitución puesto que se ha ceñido a sus formas; que no existe iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia de ley de reforma constitucional, y que la seguridad social de los retiros de fondos se encuentra en la misma circunstancia que la recién aprobada Ley N° 21.295 que autorizó un segundo retiro.

El Ministro señor Romero rechaza el requerimiento, mas no descarta que eventuales futuros proyectos de reforma constitucional puedan infringir la Carta Fundamental. Así, elaborará un voto particular en virtud del cual desarrollará una línea argumentativa autónoma que no adhiere a varios



TC 50 años
1970-2020

argumentos esgrimidos tanto por el Presidente de la República como por ambas cámaras del Congreso.

La sentencia y el voto disidente, con sus fundamentos, así como los votos particulares, serán expedidos dentro del plazo legal, que vence el día 30 de diciembre de 2020.

Los detalles del expediente constitucional pueden ser consultados en la página web institucional.

Santiago, 21 de diciembre de 2020.